REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	**11001 33 43 065 2018 00037 00**
ACCIÓN :	**Acción de Tutela**
ACCIONANTE:	**JHON FREDY TIERRADENTRO CEBALLES**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **JHON FREDY TIERRADENTRO CEBALLES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'279.147 de La Plata, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (artículo 13 C.P), **MÍNIMO VITAL, VIDA** (artículo 11 C.P.), **SALUD** (artículo 49 C.P.) e **INTEGRIDAD PERSONAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante a la señora **JHON FREDY TIERRADENTRO CEBALLES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'279.147 de La Plata, Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY
12 FEB. 2018
Se notifica el auto anterior por anotación en el estrado
No. 017
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: **11001-33-43-065-2018-00038-00**
ACCIÓN : **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **ESTRELLA KATHERINE BERMÚDEZ SÁNCHEZ**
ACCIONADO: **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **ESTRELLA KATHERINE BERMÚDEZ SÁNCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52'461.428, en nombre propio, en contra del **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior – ICFES** y el **Ministerio de Educación Nacional,** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **Petición** y **Debido proceso.** En consecuencia, el Juzgado ***SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN NACIONAL** y/o quien haga sus veces, y al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y/o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a los funcionarios señalados en el numeral primero, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: El Instituto Colombiano para la Educación Superior - ICFES, debe informar con destino a la presente acción de tutela, el trámite respecto a las Reclamaciones números 2017-2851 y 2017-3158 presentadas por la señora Estrella Katherine Bermúdez Sánchez

y la respuesta otorgada; así mismo debe informar respecto a las encuestas estudiantiles a las que hace referencia la accionante en su reclamación, y los detalles de su valoración.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por cualquier medio.

SEXTO: TENER como accionante a la señora Estrella Katherine Bermúdez Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 52'461.428 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY
12 FEB. 2018
Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 027
EL SECRETARIO

ajmc